

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015 SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

ACTA DE LA DECIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA

MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 2015

En la ciudad de Lima, en la Sala Miguel Grau del Palacio Legislativo, el día miércoles 27 de mayo de 2015, siendo las 8 horas con 50 minutos, se llevó a cabo la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, correspondiente a la Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2014-2015, bajo la presidencia del Congresista Casio Huairé Chuquichaico y con la asistencia de los congresistas titulares: Jhon A. Reynaga Soto, Aldo Maximiliano Bardález Cochagne, Carlos Bruce Montes De Oca, Teófilo Gamarra Saldívar, Víctor Andrés García Belaunde, Josué Manuel Gutiérrez Córdor, Norman Lewis Del Alcázar, Juan Donato Pari Choquecota, Rolando Reátegui Flores, Néstor Antonio Valqui Matos; y del congresista accesitario Jaime Ricardo Delgado Zegarra.

Con la licencia los señores Congresistas: Reber Joaquín Ramírez Gamarra, Johnny Cárdenas Cerrón, Julio César Gagó Pérez, Luis Fernando Galarreta Velarde, José León Luna Gálvez y Agustín F. Molina Martínez.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Habiendo el quórum reglamentario, se inició formalmente la Sesión.

1. ACTAS

Se puso a consideración de los señores congresistas el Acta de la Décimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de mayo de 2015, siendo **aprobada por unanimidad**, sin observaciones.

2. DESPACHO

El señor **PRESIDENTE**. — Dijo que anexo a la Agenda se remitió a los correos de los despachos congresales la relación de documentos recibidos y remitidos, así como de los proyectos de ley ingresados a la Comisión; indicó

además que estos se encontraban a disposición de los señores congresistas en la Asesoría de la Comisión.

3. INFORMES

El señor PRESIDENTE.— Hizo los siguientes informes:

- 3.1. Informó que conforme a lo acordado por la Comisión, a solicitud del congresista Víctor Andrés García Belaunde, se ha cursado oficio a la Presidenta del Consejo Directivo de Essalud, Dra. Virginia Baffigo Torre de Pinillos, para que informe sobre la cartera bursátil de Essalud, con indicación del monto invertido en la bolsa; cuáles son las empresas nacionales o extranjeras en las que se ha realizado dichas inversiones, así como su rentabilidad. Asimismo, los nombres de los directores de Essalud que representan al sector de los empleadores y si estos tienen vinculación con empresas donde Essalud tiene inversiones bursátiles.
- 3.2. Informó que se ha remitido a los correos electrónicos de los despachos congresales los siguientes documentos:
 - a) El oficio 021-2015 enviado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conteniendo el informe trimestral sobre metas y/o logros obtenidos por el personal altamente calificado contratado en el sector economía y finanzas, según lo acordado por el Consejo Directivo del Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 29802.
 - b) La carta 091-2015 del Indecopi, informando sobre el cumplimiento del cronograma de pagos hasta el 3 de enero de 2015, de la empresa Casagrande, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley 29229.
- 3.3. Informó que la Comisión y el IFB CERTUS han organizado el taller denominado "El mercado de los seguros en el Perú", que se realizará el jueves 28 de mayo a horas 2.30 a 7.30 de la tarde, en el auditorio Alberto Andrade Carmona del Edificio Juan Santos Atahualpa, e invitó a los señores congresistas y a sus asesores a participar en dicho taller.

4. PEDIDOS.-

El Congresista GARCÍA BELAUNDE (GPAP-FA) .— Hizo los siguientes pedidos:

- 4.1. Pidió sustentar en la presente sesión el proyecto de ley 2714/2013-CR, de su autoría, por el que se propone modificar el artículo 39 del Decreto Ley 25897, Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a fin de posibilitar al afiliado disponer del total de fondos que acumule en su cuenta individual de capitalización cuando cumpla 65 años, por ser un tema similar al proyecto de ley 4265/2014-CR, del Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas, a quien se había invitado a sustentarlo en la presente sesión, de conformidad con en el punto 5.3 del Orden del Día de la Agenda.

El señor PRESIDENTE.— Manifestó que al no haber oposición a este pedido se incluirá en el Orden del Día de la presente sesión la sustentación solicitada por el Congresista García Belaunde.

- 4.2. Pidió que la Comisión tome el acuerdo de solicitar a la Presidenta del Congreso la priorización del debate en el Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Economía sobre el proyecto de ley 2195, de su autoría, por el que se propone modificar la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a fin incluir precisiones en la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Resaltó la importancia del pedido para evitar que dichas entidades otorguen préstamos sin ningún tipo de garantía ni control de la Superintendencia de Bancas y Seguro y AFP.

El señor PRESIDENTE.— Al advertir que no había oposición al pedido formulado por el Congresista García Belaunde, lo sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad.

5. ORDEN DEL DÍA

- 5.1. **SUSTENTACIÓN DEL CONGRESISTA VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE, AUTOR DEL PROYECTO DE LEY 2714/2013-CR, DE SU AUTORÍA, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 39 DEL DECRETO LEY 25897, LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, A FIN DE POSIBILITAR QUE EL AFILIADO DISPONGA DEL TOTAL DE FONDOS QUE ACUMULE EN SU CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.**

El señor PRESIDENTE.— Cedió el uso de la palabra al congresista García Belaunde y lo invitó a iniciar la sustentación de su proyecto de ley.

El congresista GARCÍA BELAUNDE (GPAP-FA).— Aclaró que había presentado el proyecto de ley 2714, mucho antes que el Congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas presentara otro proyecto similar, razón por la cual consideraba importante sustentar su propuesta en la presente sesión.

Se refirió en primer lugar, en términos comparativos, al proyecto de ley del Congresista Zeballos Salinas, el cual propone que el afiliado retire el 90% del total de fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual del SPP al cumplir 65 años de edad y el 10% del fondo que aún queda sirva para la cobertura de Essalud. Además, en casos de una enfermedad terminal comprobada del asegurado, cónyuge, concubino o hijo, se posibilite retirar el 70% del fondo de la cuenta de capitalización.

Agregó que su proyecto de ley, en cambio, propone que el afiliado retire el 100% de su cuenta de capitalización individual al cumplir 65 años de edad, sin ningún condicionamiento, en razón que el fondo acumulado le pertenece al aportante, y no se justifica que las AFPs se queden con parte del mismo.

Hizo alusión al discurso a la Nación que diera el 21 de mayo de 2015 la Presidenta de la República de Chile, señora Michelle Bachelet, anunciando la eliminación de los aportes al seguro de Essalud para las personas mayores de 65 años. Dijo que el Presidente anterior Sebastián Piñera había rebajado dicho aporte de 7% a 5%, y que la actual gestión gubernamental lo estaba eliminando, pero sin perder el seguro.

Consideró indispensable regular la "liquidación del fondo de capitalización individual", cuando muere el aportante y además poner una edad límite del pensionista para dicha liquidación, toda vez que no hay posibilidad de que éste, cuando muera una edad avanzada, pueda dejar herederos (cónyuge o hijos menores de edad) que accedan al fondo que aún queda pendiente.

El señor PRESIDENTE. — Agradeció la exposición realizada y cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseaban intervenir en el tema materia de exposición.

El congresista DELGADO ZEGARRA (GPDD).— Dijo que era importante abordar una reforma estructural del sistema pensionario del país, puesto que debatir las iniciativas legislativas de manera aislada no iba a resolver el fondo del problema. Aludió que el sistema de pensiones del país es difuso y fraccionado y que sumados todos los regímenes que ahora coexisten solo cubre el 25% de la población económicamente activa, es decir, el 75% de la población queda al margen del sistema de pensiones, por no estar incluido en planillas. Recordó que hay estudios del Banco Mundial, del BID y de la

Universidad del Pacífico que han abordado el tema pensionario y proponen una reforma integral del sistema.

Consideró que una reforma integral del sistema previsional debía abordar aspectos importantes tales como: i) Garantizar el acceso universal a una pensión de las personas que lleguen a los 65 años de edad; ii) destinar un porcentaje del IGV para financiar el fondo de la pensión universal; iii) generar incentivos tributarios y no tributarios para propiciar una cultura del ahorro previsional voluntario, tanto en la AFPs como en las empresas financieras nacionales y extranjeras; iv) facilitar los mecanismos que promuevan el ahorro previsional, citando como posibilidad acceder a una "pensión card", de tal modo que todas las compras que se hagan sirva para acumular puntos y dinero para la cuenta de ahorros previsional.

El señor PRESIDENTE. — Agradeció la exposición realizada y los aportes vertidos en el debate y dijo que serán consideradas en la elaboración de la propuesta que se formule al respecto.

5.2 SUSTENTACIÓN DE LA CONGRESISTA CECILIA CHACÓN DE VETTORI, AUTORA DEL PROYECTO DE LEY 3416/2013-CR, INICIATIVA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 118° DE LA LEY 29946 LEY DEL CONTRATO DE SEGURO, SOBRE COBERTURA DE PREEXISTENCIAS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGUROS Y EPS.

El señor PRESIDENTE.— Informó que la Congresista Cecilia Chacón de Vettori, mediante oficio 576-2015, comunicó que por tener compromisos contraídos con antelación, no era posible su asistencia a la Comisión para sustentar su proyecto de ley.

5.3 SUSTENTACIÓN DEL CONGRESISTA, VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS, AUTOR DEL PROYECTO DE LEY 4265/2014-CR, QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41 Y 44 DEL DECRETO SUPREMO N° 054-97-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES.

(No se realizó)

El señor PRESIDENTE.— Propuso que los puntos 5.4, 5.5 y 5.6 del Orden del Día de la Agenda sean sustentados y debatidos en forma conjunta, toda vez que se trata de tres dictámenes negativos.

Acto seguido, invitó al Secretario Técnico de la Comisión para que exponga sobre el contenido de los proyectos de dictamen y el decreto de archivo.

5.4 PROYECTO DE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1423/2012-CR, POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 34° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF, PRESENTADO POR EL CONGRESISTA JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PPC-APP.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.— Manifestó que el Proyecto de Ley 1423 pretende modificar el Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta, de manera que para efectos del pago del impuesto a la renta de quinta categoría se le deduzca a la remuneración del trabajador el aporte previsional.

Señaló que en la exposición de motivos del referido proyecto se afirma que los aportes voluntarios que realiza el afiliado con fin previsional no se encuentran gravados, siendo ello inexacto, ya que los artículos 76° y 79° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones se refiere a los aportes voluntarios con fin previsional que realice el empleador a favor del afiliado y no de los que realiza el afiliado. Asimismo, se señala que las tasas del impuesto a la renta se aplican sobre la totalidad de los ingresos, sin considerar que existe un tramo inafecto de 7 UITs aplicable para todos los contribuyentes de quinta categoría, y además, resaltó que estas tasas han sufrido una disminución mediante una reciente ley aprobada por el Congreso, cuya vigencia rige desde el presente año.

Se refirió al tratamiento fiscal de los aportes previsionales en países de la región como Chile, Colombia, México, Uruguay, además de países como Gran Bretaña, Estados Unidos de Norteamérica y España, integrantes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) a la que el Perú busca pertenecer, en los cuales los aportes previsionales no se encuentran gravados durante el ciclo laboral, sin embargo la pensión que reciben los afiliados, producto de estos aportes, si se encuentra gravada por el impuesto a la renta. Señaló que en el caso peruano, al gravar el aporte previsional las pensiones que reciben los afiliados en su jubilación están exoneradas del referido impuesto; por lo que en el fondo el objeto del proyecto es inafectar tanto al aporte como a la pensión.

Por último, precisó que con esta modificación, considerando una tasa promedio de 5.5% para el año 2014, el Estado dejaría de percibir más 600 millones de soles, afectando significativamente la política fiscal.

Por tales razones, la Comisión ha emitido un dictamen negativo **recomendando la no aprobación** del proyecto de ley 1423/2012-CR y su

envío al archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso c) del Reglamento del Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE. — Cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseaban intervenir en el debate del referido proyecto de dictamen.

El congresista GARCÍA BELAUNDE (GPAP-FA).— Hizo alusión al proyecto de ley 3473, de su autoría, que tiene el mismo objeto del proyecto materia de debate y señaló la conveniencia de tratarlos en conjunto.

Manifestó que resultaba inaudito que los aportes con fines previsionales de todos los peruanos estén gravados con el impuesto a la renta, tanto más que dichos aportes al ser obligatorios, en la práctica constituyen un ahorro impuesto por el Estado, pero sujeto a cargas impositivas. Señaló que el MEF desde antes había expuesto su posición de gravar los aportes previsionales, pero no a las pensiones, circunstancia que calificó de injusta. Señaló que la lógica debía ser que el Estado proteja estos ahorros obligatorios de los peruanos para que en el futuro no tenga cargas producto de la vejez de la población.

El congresista GARCÍA BELAUNDE (GPAP-FA).— Planteó como **cuestión previa** que el debate del proyecto de ley 1423 sea diferido para la próxima semana a fin de perfeccionarlo, acumulando el proyecto de ley 3473, de su autoría, que versa sobre la misma materia.

El congresista DELGADO ZEGARRA (GPDD).— Expresó que la voluntad de mejorar los sistemas de pensiones pasaba por promocionar el ahorro previsional, a través de incentivos tributarios a fin de disminuir la carga impositiva sobre dichos ahorros; orientación que tiene la iniciativa en debate, por lo que consideró que era viable y merecía un mejor estudio. En ese sentido solicitó que se aclare la cuestión previa antes de someterlo al voto.

El señor PRESIDENTE. — Manifestó que en la siguiente sesión el Congresista García Belaunde sustentará su proyecto de ley 3473 y se considerará además el proyecto de ley 1423 materia del pre dictamen, a efecto de someterlo a debate, escuchar las diversas posiciones de los congresistas miembros de la Comisión y posterior consulta.

Con esta aclaración sometió a votación la **cuestión previa** planteada por el Congresista García Belaunde, siendo **aprobada por unanimidad** con los votos de los señores congresistas: Casio Chuquichaico, Bardález Cochagne,

Valqui Matos, Bruce Montes de Oca, García Belaunde, Lewis del Alcázar, Reátegui Flores, Reynaga Soto y Delgado Zegarra.

5.5 PROYECTOS DE DICTAMEN RECAÍDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3226/2013-CR Y 3742/2014-CR, PROPUESTOS POR LOS CONGRESISTAS JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR Y YONHY LESCANO ANCIETA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR – FRENTE AMPLIO, LOS CUALES PROPONEN LA INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 19-A AL DECRETO LEGISLATIVO 776- LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.— Manifestó que ambos proyectos de ley propone incorporar el artículo 19-A al Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal (LTM), estableciendo la exoneración del pago Impuesto Predial a las personas de 65 años sin pensión de jubilación o que no califican para obtener dicha pensión.

Acotó que el Proyecto Ley 3226/2013-CR señala que los titulares de predios no pensionistas gozarán del beneficio establecido en el artículo 19 de Decreto Legislativo 776, cuando sea titular del predio a nombre propio o de la sociedad conyugal y tengan más de 65 años de edad, otorgándose el beneficio siempre que el titular del predio acredite la propiedad por más de 20 años. El Proyecto Ley 3742/2014-CR propone que la persona de 65 años de edad que no haya realizado aportes en cualquiera de los sistemas previsionales o que habiéndolo hecho no califique para recibir una pensión de jubilación, que sea propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda del titular, cuyo ingreso bruto mensual no exceda del 50% del valor de una UIT, se encuentra exonerada del pago del impuesto predial.

Como fundamentos del dictamen precisó que las propuestas contravienen el artículo 79, tercer párrafo de la Constitución Política, cuando señala que las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el cual emitió opinión considerando que la propuesta es improcedente, ya que reducirá los ingresos municipales, afectará sus compromisos presupuestales y no es técnicamente conveniente porque infringe la Administración del Sistema Tributario. Agregó que las iniciativas vulneran los lineamientos de política tributaria contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016, que contiene los lineamientos, las políticas de racionalización de las exoneraciones o beneficios tributarios. Asimismo, las iniciativas se contraponen a los objetivos de la Declaración de Principios de Política Fiscal

de suficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad en el sistema tributario del país.

Acotó que en la Exposición de Motivos de las propuestas no está el análisis Costo–Beneficio de la exoneración o beneficio tributario, condición esencial para evaluar los proyectos de Ley, de conformidad con lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que esta clase de iniciativas deben contener el análisis cuantitativo del costo fiscal, del beneficio tributario y el beneficio económico de las iniciativas. Agregó que las iniciativas transgreden a la Ley 29332, que establece el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, que contiene instrumentos de aplicación del presupuesto por resultados, opuesto al otorgamiento de exoneraciones o beneficios tributarios, que estimula a los gobiernos locales a aumentar los niveles de recaudación de los tributos municipales.

Señaló que según informe del MEF sobre datos del Servicio de la Administración Tributaria- SAT- de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se precisa que los contribuyentes mayores de 65 años que no perciben pensión de jubilación o no califican para obtenerla, muestran un porcentaje de efectividad de pagos relativamente alto en el año 2012, el 78% tratándose del impuesto predial y 73% en el caso de arbitrios municipales, y que ello cambia el argumento que los beneficiarios al carecer de recursos o ingresos suficientes para cumplir sus obligaciones tributarias estarían asumiendo un impuesto confiscatorio y discriminatorio.

Finalmente, precisó como antecedente que la Comisión ya había emitido dictámenes negativos y aprobado el archivamiento de varias iniciativas similares a las propuestas en debate, tales como los Proyectos Ley 420/2011-CR, 1028/2011-CR y 61/2011-CR (según acuerdo adoptado el 27 de marzo de 2013) y el Proyecto Ley 2575/2013-CR (según acuerdo del 24 de marzo de 2014).

Acotó que por las razones expuestas la Comisión recomienda la no aprobación de los proyectos de Ley en debate y su envió al archivo, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE. — Al constatar que no había intervenciones de los señores congresistas, sometió a votación el proyecto de dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3226/2013-CR y 3742/2014-CR que recomendaba su no aprobación y envió al archivo, siendo **aprobada por mayoría**. Votaron a favor los señores congresistas: Bardález Cochagne, Bruce Montes de Oca,

García Belaunde, Lewis del Alcázar, Reátegui Flores, Reynada Soto y Delgado Zegarra; se abstuvo el congresista Valqui Matos. No hubo votos en contra.

5.6 PROYECTO DE DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3602/2013-CR, 3026/2013-CR Y 3352/2013-CR, PROPUESTOS POR LOS CONGRESISTAS ALBERTO BEINGOLEA DELGADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PPC - APP, VICENTE ZEBALLOS SALINAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOLIDARIDAD NACIONAL Y RICHARD ACUÑA NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PPC-APP, LOS CUALES PROPONEN LA INAFECTACION DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA A LA INDEMNIZACIÓN JUSTIPRECIADA PAGADA POR EL ESTADO EN LAS EXPROPIACIONES.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.— Manifestó que las tres iniciativas materia de dictamen proponen inafectar del impuesto a la renta establecido en el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, a la indemnización justipreciada pagada por el Estado en las expropiaciones, por considerarlo un impuesto confiscatorio, inconstitucional e inaplicable de acuerdo a la Sentencia del Tribunal Constitucional 00319-2013-PA/TC, debido a que no existe generación de renta cuando el Estado indemniza al expropiado por ejercer su potestad expropiatoria.

Como fundamentos del dictamen negativo expresó que no se trasgrede el principio de capacidad contributiva, debido a que se grava una demostración de riqueza (capacidad económica) conforme a la técnica del tributo. Tampoco se infringe el principio de no confiscatoriedad, porque el traspaso del inmueble es resultado de una enajenación que no es arbitrario, y tiene sustento constitucional y legal, sin afectar el patrimonio del enajenante. Agregó que el pago del Impuesto a la Renta originado por la expropiación no es confiscatorio y se encuentra incluido en el monto de la indemnización justipreciada, conforme lo dispone el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 27117 y el numeral 5.1 inciso b) del artículo 5 de la Ley 30025, que asume el sujeto pasivo (el expropiado), reconociendo que la expropiación se encuentra gravada.

Precisó que la Comisión de Vivienda y Construcción el 22 de octubre del 2014, aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3026/2013-CR y 3352/2013-CR, que también son materia del presente dictamen, pero en forma positiva proponiendo que el pago por indemnización justipreciada recibida por expropiación esté infecta al pago del Impuesto a la Renta.

Acotó que por las razones expuestas, la Comisión recomienda la NO APROBACION de los Proyectos de Ley 3226/2013-CR y 3732/2014-CR y su envió al archivo, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

El señor PRESIDENTE.— Cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseaban intervenir en el debate del referido proyecto de dictamen.

El Congresista GARCÍA BELAUNDE (GPAP-FA).— Señaló su acuerdo con el proyecto de ley en debate, argumentando que cuando el Estado realiza una expropiación está conminando a realizar una venta obligatoria en razón de un interés común. En ese sentido, acotó que la expropiación como figura jurídica no es discutible, pero si lo es el tema del justiprecio que se basa en un arancel fijado por el Ministerio de Vivienda y Construcción a nivel nacional, que puede ser bajo, si se aplica a distritos con altos estándares de vida, y altos si se aplica a los pueblos alejados del Perú en los cuales el arancel muchas veces está por encima del precio real.

Remarcó que en una expropiación, cuando el Estado obliga a los particulares a vender su propiedad a precio de arancel, muchas veces por debajo de precio comercial, no tenía sentido que dicha venta esté además gravada con el impuesto a la renta, puesto que esa transferencia no implica una ganancia sino una compensación. Asimismo se refirió a las expropiaciones en el caso del Aeropuerto Jorge Chávez, señalando que hubo abusos al haberse efectuado un doble pago a los poseionarios y a los propietarios, pero era un caso particular frente a la generalidad de expropiaciones que se realizaban en el resto del país.

Acotó que en una sentencia el Tribunal Constitucional ya había señalado que el procedimiento de expropiación genera una indemnización justa por el daño que se causa, sin que pueda afirmarse que dicho monto genere renta o ganancia o ingreso adicional que deba gravarse, porque en el fondo al ser obligatorio no puede generar ganancia.

El señor PRESIDENTE.— Dio por agotado el debate y sometió a votación el proyecto de dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3602/2013-CR, 3026/2013-CR y 3352/2013-CR, que recomienda su no aprobación y envió al archivo, el cual por decisión mayoritaria **no fue aprobada**. Votaron en contra los congresistas: Bardález Cochagne, Bruce Montes de Oca, García Belaunde, Reátegui Flores y Valqui Matos; votó a favor el congresista Reynaga Soto; se abstuvo el congresista Lewis del Alcázar.

El señor PRESIDENTE.— Manifestó que como consecuencia de la votación, los proyectos de ley materia del proyecto de dictamen, regresan a Comisión para nuevo estudio.

El señor PRESIDENTE.— Pidió autorización para ejecutar los acuerdos tomados hasta ese momento en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta, siendo aprobada por unanimidad.

5.7. SUSTENTACIÓN DEL CONGRESISTA, OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, AUTOR DEL PROYECTO DE LEY 3595/2013-CR, POR EL QUE SE PROPONE EL PAGO A LAS AFP Y ONP DE LOS APORTES PREVISIONALES DESCONTADOS A LOS TRABAJADORES PRÓXIMOS A JUBILARSE Y LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DICHS PAGOS.

El señor PRESIDENTE.— Dio la bienvenida al Congresista Octavio Salazar Miranda y lo invitó, por excepción, a dar inicio a la sustentación de su proyecto de ley.

El congresista SALAZAR MIRANDA (GPPF).— Manifestó que las entidades del Estado y las empresas privadas, por mandato legal se constituyen en entes recaudadores obligados a retener los aportes previsionales a sus trabajadores a fin de depositarlos en una AFP o en la ONP, siendo dichas retenciones equivalente al 13% del total de las remuneraciones de los trabajadores destinado a constituir su fondo de retiro para efectos pensionarios. Sin embargo, en muchos casos los empleadores no han realizado dichos depósitos, generándose una enorme deuda social en perjuicio de los trabajadores, sobre todo de aquellos próximos a la jubilación, afectando su derecho a la pensión.

Precisó que la deuda previsional a fines del 2012 era de S/. 14, 618 millones de nuevos soles, de los cuales el 55% correspondía a las instituciones del Estado y el 45% al sector privado. En ese sentido su propuesta establece la obligación de los empleadores del sector público y privado de presupuestar con un año de anticipación la totalidad de la devolución de los aportes previsionales que hayan retenido, más los intereses que se hayan generado, en favor de los trabajadores que estén próximo a la edad de jubilación, debiendo efectuarse el pago en el año de la fecha de jubilación del trabajador. Asimismo, dijo que ha previsto establecer responsabilidades administrativas de destitución e inhabilitación para ejercer la función pública por 10 años, a los titulares de las entidades que no cumplan con las disposiciones contenidas en su propuesta, además de las sanciones penales que correspondan. Finalmente, precisó que su propuesta incluye la

imprescriptibilidad de cancelar los aportes previsionales por parte de los empleadores al SPP y a la ONP.

El señor PRESIDENTE. — Agradeció la exposición realizada y cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseaban intervenir en el tema materia de exposición.

El congresista GARCÍA BELAUNDE (GPAP-FA).— Expresó que la iniciativa era positiva. Señaló que las AFP tienen una deuda previsional impaga de S/. 14,618 millones de soles, de los cuales el Gobierno debe S/. 7, 500 millones de soles que no cumple en pagar. Dijo que las AFP tienen facultad para iniciar procesos legales de cobro de las deudas con mucha facilidad a las empresas privadas, pero encuentra serias limitaciones cuando se trata de demandar al Estado. Acotó que si el Gobierno cumpliera con cancelar su deuda previsional a las AFP, sería factible que dejen de cobrar dos comisiones al año y no tratar de compensar lo adeudado con una doble aportación. Sugirió hacer extensiva la propuesta a Essalud.

El señor PRESIDENTE. — Agradeció la exposición realizada y dijo que será tomada en cuenta en la elaboración de la propuesta que se formule al respecto.

6. CIERRE DE LA SESIÓN

El señor PRESIDENTE. — No habiendo más temas que tratar, levantó la sesión siendo las 10 horas con 17 minutos.

Forma parte de la presente acta, la versión magnetofónica correspondiente.


CASIO HUAIRE CHUQUICHAICO
Presidente


REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Secretario